

Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 Málaga

Procedimiento abreviado nº 43/2022

Magistrado: Óscar Pérez Corrales

Recurrente: ZELTRIA ENERGÍA, SL
Letrado y representante: Miguel Ángel Vegara Pina

Demandado: Ayuntamiento de Málaga, asistido y representado por Sergio Verdier Hernández, letrado municipal

SENTENCIA Nº 61/22

En Málaga, a 4 de marzo de 2022.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- 1. El día 2-2-2022 se interpuso recurso c-a frente a la resolución de 3-12-2021 del Jurado tributario del Ayuntamiento de Málaga, desestimatorio de la reclamación económico-administrativa interpuesta frente a la desestimación del recurso de reposición intentado frente a la liquidación tributaria y sanción impuesta en el procedimiento de comprobación limitada nº 218/1387 y expediente sancionador nº 2018/1379, por infracción en relación con el impuesto sobre actividades económicas.

2. Subsanaos los defectos procedimentales, se dictó decreto de admisión a trámite el día 15-2-2022, confirándose traslado para contestación al Ayuntamiento demandado, quien lo evacuó el día 3-3-2022 con entrega del expediente administrativo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- 1. Es objeto de recurso c-a la resolución de 3-12-2021 del Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga, desestimatorio de la reclamación económico-administrativa interpuesta frente a la de 23-7-2020 del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria desestimatoria de la reposición intentada frente a la liquidación tributaria y sanción impuesta en el procedimiento de comprobación limitada nº 218/1387 y expediente sancionador nº 2018/1379, por infracción en relación con el impuesto sobre actividades económicas.

2. No discuten las partes que la recurrente, comercializadora de energía eléctrica a consumidores finales, ha venido tributando durante el periodo liquidado y ahora discutido 2016/2019, por el IAE bajo el epígrafe 151.5 "transporte y distribución de energía eléctrica", considerando la Administración que el epígrafe adecuado era el 659.9 (Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, *por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas*, recogiendo el Anexo I las tarifas y el II las reglas de la Instrucción), razón por la cual se practica la liquidación complementaria y se decide sancionar.





Muestran también las partes conformidad en la incidencia que sobre la cuestión ha tenido la STS, 3ª, secc. 2ª, de 12-05-2021 (rec. 6913/2019; ECLI:ES:TS:2021/2011), que fija el siguiente criterio interpretativo:

Por lo dicho debe de responderse a la cuestión primera seleccionada en el auto de admisión que conforme a las reglas de la instrucción contenida en el anexo II del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, antes de la adición del Epígrafe 151.6 por la Ley de Presupuestos para 2021, la actividad de comercialización de electricidad a consumidores finales, desplegada en todo el territorio nacional, debía encuadrarse en el epígrafe 151.5 del anexo I del citado Real Decreto Legislativo.

3. En consecuencia, procede estimar el recurso con declaración de invalidez del acto recurrido y declaración del derecho del recurrente a la devolución del importe ingreso con el interés correspondiente desde la fecha del pago.

Las costas de la instancia se imponen a la Administración demandada (la STS de 12-5-2021 es de fecha anterior a la resolución recurrida del Jurado tributario).

FALLO

ESTIMO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por ZELTRIA ENERGÍA, SL frente a la resolución de 3-12-2021 del Jurado tributario del Ayuntamiento de Málaga, desestimatorio de la reclamación económico-administrativa interpuesta frente a la desestimación del recurso de reposición intentado frente a la liquidación tributaria y sanción impuesta en el procedimiento de comprobación limitada nº 218/1387 y expediente sancionador nº 2018/1379, por infracción en relación con el impuesto sobre actividades económicas, resoluciones que anulo con declaración del derecho del recurrente a la devolución del importe ingreso con el interés correspondiente desde la fecha del pago.

Las costas de la instancia se imponen a la parte demandada.

No cabe recurso de apelación.

Así lo acuerda y firma Óscar Pérez Corrales, magistrado, lo que autorizo como letrada de la Administración de Justicia.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

